

INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: Aprobación de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria

GDJ/CSP

La Técnico de Administración General que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que para este puesto confieren las disposiciones integrantes del marco regulador del Régimen Local, a la vista del expediente de referencia, tiene el deber de emitir este **INFORME JURIDICO** en base a los siguientes:

A) FUNDAMENTOS DE HECHO.

Primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1.

Dicha ley resulta de aplicación, entre otros, a las entidades que integran la Administración local (Cabildo de Gran Canaria, en consecuencia), sus Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta sea superior al 50%, así como fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones, en los términos de la Disposición Final octava.

Segundo.- En la Comunidad Autónoma Canaria se ha promulgado la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, que tiene por objeto la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Dicha ley territorial resulta aplicable a los Cabildos insulares y los ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima, de acuerdo con el art. 2.1.d)

La disposición adicional séptima de la citada Ley 12/2014 dispone que *"La aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos."*

El Título II de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública está dedicado a la publicidad activa, sin embargo su Capítulo II relativo a la información de la organización y actividad de la Comunidad Autónoma de Canarias no resulta aplicable a las entidades locales en general, y al Cabildo insular, en particular.

Unidad de Transparencia,
c/ Bravo Murillo, 23. Ed. Anexo. 5ª planta.
Tel: 928.21.94.21. Ext. 44911
transparencia@grancanaria.com
cabildo.grancanaria.com



Código Seguro De Verificación:	g5B1r7rxucop1VeYn1QEXLA==	Fecha:	21/09/2018
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Lucas Domínguez Ferrás Hernández - Coordinador de la Unidad de Transparencia		
	Cristina Saavedra Pita		
Url De Verificación:	http://verificamos.grancanaria.com/verificamos/codigo/g5B1r7rxucop1VeYn1QEXLA==	Página:	1/5



En cuanto a la información objeto de publicidad obligatoria en el ámbito insular es preciso acudir a la Sección cuarta del Capítulo II de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares.

Tercero.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares dedica el Título III al "Funcionamiento, información y transparencia" regulando en su capítulo II (relativo a las materias de información y transparencia) el derecho de acceso a la información pública, el acceso a la información por los consejeros insulares y la transparencia administrativa.

En dicha materia el artículo 95 de la Ley 8/2015 establece como principio general que *"El funcionamiento y la gestión de los cabildos insulares se desarrollarán conforme a los principios de transparencia y publicidad, facilitando la información en los términos que se prevé en esta ley y en la legislación reguladora de los distintos sectores de la acción pública en los que tengan competencia, con las excepciones previstas legalmente."*

En relación con el derecho de acceso a la información pública el art. 96.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares establece que *"Los cabildos insulares están obligados a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social."* El órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública es el presidente del cabildo insular, de acuerdo con el art. 96.3 de la Ley 8/2015, que prevé que dicha competencia es susceptible de delegación en los órganos administrativos superiores y directivos de la corporación insular.

Por lo que respecta al acceso a la información por los consejeros insulares, el art. 97 de la Ley 8/2015 se remite al reglamento que se apruebe por el Pleno de la Corporación insular en el que se establecerá la forma de acceso a la información y la expedición de copias de la documentación obrante en las dependencias del Cabildo. En la actualidad dicha materia se encuentra regulada tanto en el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, como en el Proyecto de Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2016).

En relación con la Transparencia administrativa el art. 98 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares señala que *"Los cabildos insulares están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la que se establece en esta sección."* No se establece expresamente quién es el órgano competente en materia de información pública, así como las funciones que corresponden al mismo respecto de la información de la Corporación insular y de los organismos y entidades públicas o privadas vinculadas o dependientes de los mismos, debiendo acudir a la regulación que al efecto establezca cada Cabildo insular.

Asimismo el art. 99 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares al regular la obligación de recoger y mantener actualizada en la página web del Cabildo así como en la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica, se remite a lo que reglamentariamente se establezca por cada Corporación.

En los artículos 100 a 116 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares se establece la información que los Cabildos tienen la obligación de publicar en su correspondiente sede electrónica o página web (Portal de Transparencia, a tenor del artículo 13.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública) en las materias institucional, organizativa, sobre el personal de libre nombramiento, en materia de

2



Código Seguro De Verificación:	66B1z7n2amp1V6Yn108NLA==	Fecha:	21/05/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica respaldada de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Lucas Domján Fariña Hernández - Coordinador/a Unidad de Transparencia Cristina Saavedra Pita		
Url De Verificación	http://verifirma.gobcanaria.es/verifirma/codigo/66B1z7n2amp1V6Yn108NLA==	Página:	2/5



empleo en el sector público insular, de las retribuciones, en materia normativa, sobre los servicios, de los procedimientos, en materia económico-financiera, del patrimonio, de la planificación y programación, de las obras públicas, de los contratos, de los convenios y encomiendas de gestión, de la concesión de servicios públicos, de las ayudas y subvenciones y en materia de ordenación del territorio y urbanismo, respectivamente.

Cuarto.- Directamente relacionado con el derecho de acceso a la información pública está la posibilidad de su reutilización, regulado en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Dicha ley tiene por objeto la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, y su aplicación se hará sin perjuicio del régimen aplicable al derecho de acceso a los documentos y a las especialidades previstas en su normativa reguladora. (art.1) La Ley 37/2007 define la reutilización como *“el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública”*, excluyendo de dicho concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

El Título III de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público está dedicado al procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización y al régimen sancionador en la materia, sin embargo ni el artículo 11 (relativo al régimen sancionador) ni los apartados 1 (párrafo segundo y tercero) 3 y 8 del artículo 10 (que regula el aspecto procedimental) tienen carácter básico.

Quinto.- La dispersión normativa en esta materia expuesta en los apartados anteriores, los términos de la Disposición adicional séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como la necesidad de concretar y desarrollar el régimen aplicable al derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la reutilización de la información pública en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, determinan la necesidad de elaborar una Ordenanza que regule dicha materia de forma unitaria.

Sexto.- El Director General de Transparencia emite el día 19 de septiembre de 2016 informe justificativo de la necesidad de contar en el Cabildo con una Ordenanza insular de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización, destacando diferentes aspectos de su borrador.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Potestad reglamentaria

El presente proyecto de Ordenanza constituye una manifestación de la potestad reglamentaria local y de la potestad de autoorganización, que concreta y adapta los preceptos legales contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del Cabildo.

La potestad reglamentaria y de autoorganización es la primera de las potestades que corresponden a la Administración local como Administración pública de carácter territorial.

El objeto de las mismas debe estar dentro de la esfera de competencias de las entidades locales y en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.



Código Seguro De Verificación:	g681x7zucnp10cYr1G2MLA==	Fecha:	21/09/2016
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 65/2003, de 16 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Lucas Domén Ferrañá Hernández - Coordinador Unidad de Transparencia		
	Cristina Saavedra Pita		
Url De Verificación:	http://verificma.gobcanaria.com/verifirma/codigo/g681x7zucnp10cYr1G2MLA==	Página:	3/5



Para ello el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la habilitación que, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, le confiere el artículo 4.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Competencia

Es preciso tener en cuenta que en materia de transparencia y participación ciudadana el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local establece que "Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local."

La competencia para la regulación de las materias objeto de la presente Ordenanza resulta de lo señalado en la Disposición adicional séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, y los arts. 10 y 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, en relación con la Disposición Final Primera de dicho texto legal.

Tercero.- Procedimiento

Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza, el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria al amparo del artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal. En el mismo sentido, el artículo 53.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, atribuye al Pleno del Cabildo insular la competencia para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares.

El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza requiere la previa aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno insular, a tenor del art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta del citado texto legal, el art. 45.b) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria y el art. 164 del vigente Reglamento de organización y funcionamiento del Pleno y sus comisiones, del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria.

El Título IX del vigente Reglamento de organización y funcionamiento del Pleno y sus comisiones del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria regula las especialidades en los procedimientos de aprobación de normas y de los presupuestos generales, debiendo tener en cuenta las contenidas en su capítulo primero (arts. 162 a 168) relativos a las especialidades comunes a estos procedimientos.

Es preceptiva la emisión de informe por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 75.2.a) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria (BOP nº 91, de 14 de julio de 2008) que lo impone en el supuesto de Proyectos de disposiciones normativas, y según resulta asimismo de lo señalado en el art. 164 del Reglamento de organización y funcionamiento del Pleno y sus comisiones del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria, que establece que el informe de la Asesoría Jurídica del Cabildo insular de Gran Canaria podrá limitarse a revisar y conformar el emitido por el Servicio correspondiente.

Se requiere asimismo previo informe de control y fiscalización por la Intervención General, a tenor de lo señalado en el art. 164 del vigente Reglamento de organización y funcionamiento del Pleno y sus comisiones, del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria.

Seguidamente, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:



Código Seguro De Verificación:	q68Zr7azwmp1VnYnLQEXLA==	Fecha:	21/09/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Lucas Domén Ferrera Hernández - Coordinador/a Unidad de Transparencia Cristina Saevedra Pita		
Url De Verificación	https://verificador.grancanaria.com/verificador/codigo/q68Zr7azwmp1VnYnLQEXLA==	Página:	4/5



- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De acuerdo con lo señalado en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (quinca días hábiles a partir de la comunicación del acuerdo)

En su virtud, teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones precedentes, y previos los correspondientes informes que deberán ser emitidos con carácter favorable, se informa favorable la remisión del presente expediente al Consejo de Gobierno Insular, a efectos de su aprobación, en su caso, y posterior tramitación plenaria.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de otro criterio mejor fundado en Derecho, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha abajo indicada.



**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACION
GENERAL**

Cristina Saavedra Pita

**Vº Bº
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Lucas Ferrera Hernández

**Revisado y conforme
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LO
CONSULTIVO**

Isabel Julios Ramírez

A ESTA ASESORIA JURÍDICA ESTÁ CONFORME CON EL PRESENTE INFORME JURÍDICO EN TODO SU CONTENIDO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA, DESDE ESTE SERVICIO SE INTRODUCIERON UNA SERIE DE AMENDACIONES COMO LA INCLUSIÓN DEL BLEN GOBIERNO Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE SEGUN EL PARECER DE ESTA ASESORIA JURÍDICA SON FUNDAMENTALES QUE CONSTEN EN LA PRESENTE ORDENANZA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO LEGAL A LA NORMATIVA AL RESPALDO.



Código Seguro De Verificación:	e387e7eacmp12eY910EXIA==		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Lucas Damian Ferrera Hernández - Coordinador Unidad de Transparencia Cristina Saavedra Pita		
Url De Verificación:	http://verificacn.grancanaria.com/verificacn/code/g387e7eacmp12eY910EXIA==	Página:	5/5





Ref: AJGGC-INF-413-I-16 COMPLEMENTARIO

Para su conocimiento y a los efectos oportunos, atendiendo a lo solicitado por la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia de este Cabildo de Gran Canaria, a instancia de la Consejería de Gobierno de Empleo y Transparencia, Unidad de Transparencia, en relación con el proyecto del texto de la "ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REUTILIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA", y tras la última reunión mantenida el pasado 26 de septiembre, se le remite, el texto del borrador en su versión definitiva por parte de esta Asesoría Jurídica, convenientemente visado en todas sus páginas por la Titular de la Asesoría Jurídica, para su identificación, dado su conformidad a derecho.

Asimismo, en estos momentos, estoy enviando una copia del texto de la Ordenanza a la Consejería Insular de Hacienda y Presidencia, a la que está adscrita esta Asesoría Jurídica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Le ruego que acuse recibo en la copia adjunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2017

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA,
(Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5/12/16)

FDO. ISABEL JULIÁN RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE EMPLEO Y TRANSPARENCIA
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
SERVICIO DE TRANSPARENCIA

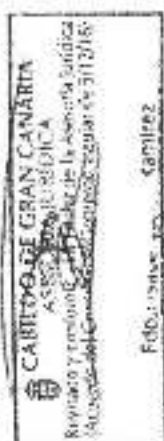
Bravo Murillo, 25 - planta 1ª
35003 Las Palmas de Gran Canaria

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REUTILIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	7
Artículo 3. Otros sujetos obligados.	7
Artículo 4. Personas obligadas a suministrar información.	8
Artículo 5. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.	8
Artículo 6. Derechos de las personas.	9
Artículo 7. Medios de acceso a la información.	10
Artículo 8. Órganos competentes.	10
Artículo 9. Servicios y unidades administrativas responsables.	11
Artículo 10. Exención de responsabilidad.	12
TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA	12
Artículo 11. Información pública.	12
Artículo 12. Límites.	13
Artículo 13. Protección de datos personales.	13
TÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN	14
CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL	14
Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa.	14
Artículo 15. Lugar de publicación.	14
Artículo 16. Actualización de la información.	14
Artículo 17. Reclamación por incumplimiento de la obligación de publicidad activa.	15
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	15
Artículo 18. Información institucional.	15
Artículo 19. Información en materia organizativa.	16
Artículo 20. Información sobre el personal de órganos superiores, directivos y de confianza o asesoramiento especial.	16
Artículo 21. Información en materia de empleo en el sector público insular.	17
Artículo 22. Información sobre las retribuciones.	18
Artículo 23. Información en materia normativa.	18
Artículo 24. Información sobre los servicios.	19
Artículo 25. Información sobre los procedimientos.	20
Artículo 26. Información económico-financiera.	20
Artículo 27. Información sobre el patrimonio.	22
Artículo 28. Información de la planificación y programación.	22



Artículo 29. Información de las obras públicas.....	23
Artículo 30. Información de los contratos.....	23
Artículo 31. Información de los convenios, encomiendas de gestión y concesiones de servicios públicos.....	24
Artículo 32. Información de las ayudas y subvenciones.....	25
Artículo 33. Información en materia de ordenación del territorio y urbanismo.....	26
Artículo 34. Información relativa a la memoria histórica.....	26
Artículo 35. Información estadística.....	26
TÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	26
CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL.....	26
Artículo 36. Titularidad del derecho.....	27
Artículo 37. Limitaciones.....	27
Artículo 38. Derechos y obligaciones en el ejercicio del derecho de acceso.....	27
Artículo 39. Iniciación del procedimiento.....	28
Artículo 40. Subsanación de solicitudes.....	28
Artículo 41. Inadmisión de solicitudes.....	29
Artículo 42. Remisión de la solicitud al órgano competente.....	29
Artículo 43. Tramitación.....	30
Artículo 44. Resolución.....	30
Artículo 45. Notificación y publicidad de la resolución.....	31
Artículo 46. Materialización del acceso.....	31
Artículo 47. Costes de acceso a la información.....	31
Artículo 48. Medios de impugnación y reclamación.....	32
CAPÍTULO II. DE LAS PETICIONES DE ACCESO DE LOS/AS CONSEJEROS/AS INSULARES.....	32
Artículo 49. Peticiones de acceso de los/as Consejeros/as.....	32
CAPÍTULO III. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRESENTANTES ELECTOS.....	32
Artículo 50. Medios de comunicación.....	32
Artículo 51. Representantes electos.....	32
TÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	33
Artículo 52. Objetivos de la reutilización.....	33
Artículo 53. Ámbito objetivo.....	33
Artículo 54. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.....	33
Artículo 55. Criterios generales de reutilización.....	34
Artículo 56. Condiciones de reutilización.....	34
Artículo 57. Exacciones.....	35



Artículo 58. Exclusividad de la reutilización.....	35
Artículo 59. Modalidades de reutilización de la información.....	35
Artículo 60. Publicación de información reutilizable.....	36
Artículo 61. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.....	37
TÍTULO VI. BUEN GOBIERNO	37
Artículo 62. Principios de Buen Gobierno.....	37
TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR	38
Artículo 63. Disposiciones Generales.....	38
Artículo 64. Régimen sancionador en materia de transparencia.....	39
Artículo 65. Régimen sancionador en materia de buen gobierno.....	39
Artículo 66. Régimen sancionador en materia de reutilización.....	39
Artículo 67. Procedimiento.....	40
Artículo 68. Régimen jurídico.....	41
TÍTULO VIII. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	41
Artículo 69. Definición y delimitación de actuaciones.....	41
Artículo 70. Órgano competente y funciones.....	42
Artículo 71. Plan y Memoria anuales.....	42
Disposición Adicional Primera.....	43
Disposición Adicional Segunda.....	43
Disposición Adicional Tercera.....	43
Disposición final única. Entrada en vigor.....	43
ANEXO	44
CONCEPTOS Y CRITERIOS GUÍA	44
Conceptos.....	44
Criterios guía.....	45



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta norma se incardina en el ámbito de la transparencia, y tiene por objeto el desarrollo, principal que no exclusivamente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la también Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública en Canarias, sin olvidarnos de la más reciente Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo de Gran Canarias Insulares.

Por otro lado, la vertebración principal de esta Ordenanza tendría como referencia y guía principal los siguientes conceptos, los cuales aquí se desarrollarán:

a) Publicidad activa: Entendida como publicitación de aquellos datos, informaciones, o documentos, que sin petición previa por parte de la ciudadanía, se pondrían a su disposición de oficio, siendo libremente accesibles a través del Portal de Transparencia de esta Corporación. Ello dejando bien claro que, si antaño cobró relevancia la frase "La información es poder", hoy es sustituida por otra: "El conocimiento es poder", y ello por cuanto de poco o nada le sirve al ciudadano que se le sature a información, si con ello no llega a obtener conocimiento; es más, a nadie se le escapa que, en ocasiones, no hay mejor forma de ocultar un dato, que aportarlo con un exceso de los mismos, consiguiéndose así que pase desapercibida la información que realmente queremos ocultar. Es por ello que, esta Ordenanza, hará hincapié (entre otros) en conceptos como interoperabilidad o reutilización, figuras y conceptos éstos que, sin ser milagrosos, propician y favorecen una localización más rápida de lo que se busca, así como una utilización realmente más beneficiosa de la información. En suma, publicidad no significa necesariamente incrementar la transparencia: Es en la generación de conocimiento en donde encontramos el auténtico valor de la transparencia.

b) Por otro lado, el acceso a la información también es objeto de desarrollo, efectuándose éste en el sentido más favorable al acceso, suponiendo ello, a efectos prácticos que, en caso de duda, se realizará la interpretación más favorable en orden a la permisión del acceso pretendida.

Dejando claro lo anterior, no menos importante sería el resaltar que, a pesar de que nuestro legislador no optó por considerar el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental (con las importantes consecuencias prácticas que ello conlleva, sobre todo en cuanto a la protección de tal figura jurídica), nuestro Tribunal Europeo de Derechos Humanos sí lo consideró así y, es más, en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, también se le califica como fundamental. Unido a ello, determinadas fuerzas políticas en el Congreso, durante la génesis de la actual Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de la que realmente deriva nuestra ley



canaria), solicitaron formalmente dicha consideración de derecho fundamental. No obstante, dado que no ocurrió, y que en la elaboración de esta norma reglamentaria se considera ello un craso error, dado también que las principales leyes en esta materia actualmente en vigor (la estatal ya referenciada, y la canaria – Ley 12/2014, de transparencia y acceso a la información pública -) establecen un marco de mínimos, hemos considerado, a través de esta norma que ahora tenemos delante, ampliar al máximo el elenco de facultades y de consecuencias jurídicas, siempre dentro del marco legal que le sirve de origen, a fin de proporcionarle la máxima amplitud a dicho derecho.

Mención aparte merecen los medios de comunicación de masas, tales como prensa, radio, televisión o redes sociales, y ello por cuanto hace ya bastantes años que, nuestro propio Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, o el mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos, nos recuerdan que no puede haber un Estado realmente democrático sin una opinión pública realmente bien informada, y es claro que esto último no se puede lograr sin el papel activo de unos medios de comunicación que, realmente, puedan tener acceso a la información. Es más, en países como Estados Unidos, a través de la llamada FOIA (Freedom of Information Act – Ley de libertad de información -) se prevé una tramitación agilizada en cuanto al acceso a la información cuando el peticionario (medio de comunicación, generalmente) alega la necesidad imperiosa de obtener la información, y resulta incuestionable que una información tardía pierde (y más en el mundo de la información y los medios) su valor, motivo éste por el que se considera un solicitante privilegiado al titular del medio.

Hemos de aclarar que esta norma no pretende meramente compendiar y condensar, en un solo texto, los aspectos principales (aquí aplicables) de la normativa que sobre lo expuesto existe ya en las diferentes normas ahora mismo vigentes, sino que ha incorporado consejos de organizaciones de tanto prestigio como Transparencia Internacional (capítulo español), la Fundación Civio, o la Coalición Proacceso, así como de diferentes estudiosos (patrios o extranjeros) sobre ello (catedráticos, doctores, etc.), sin excluir sentencias de nuestro Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional, o Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a la par que añadido cuestiones nacidas desde este mismo Cabildo de Gran Canaria grancanario, que son, a fin de cuentas, y junto con la ciudadanía, su actor y destinatario principales.

Por otro lado, nos ha parecido más que oportuno el dedicar un Título al asunto de la denominada reutilización de la información pública, entendiendo ello en el sentido de favorecer que, el valor que en sí misma posee muchísima de la información en poder de esta Administración Pública, lógico sería que la misma generase valor a la ciudadanía, y a tal fin está destinado dicho Título.

Por último, y con un plazo máximo para su confección, se compromete este Cabildo de Gran Canaria a, antes de un año, regular un Protocolo, destinado éste a la protección de la persona que, prestando servicios en esta Corporación, denuncia ante la misma casos de posible corrupción dentro de ella, de modo que tal acción no le depare perjuicios, o estos sean los mínimos.

* LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INCORPORA ALGUNOS EJEMPLOS DE VALOR PARA CIUDADANOS EN BASE A NO DE EXPOSICIONES, PERO QUE NO MERECEAN REPRODUCIRSE EN ESTE DOCUMENTO *



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza regula el régimen de transparencia, acceso a la información pública, reutilización y buen gobierno de la actividad de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Esta Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo en el Cabildo de Gran Canaria de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo de Gran Canarias Insulares, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

3. Asimismo, la presente Ordenanza regula, de conformidad con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, el régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por el Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Cabildo de Gran Canaria.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Cabildo de Gran Canaria, incluidos los consorcios.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública insular o de participación mayoritaria del Cabildo de Gran Canaria, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Cabildo de Gran Canaria, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

En todo caso, y a los efectos de la presente Ordenanza, todas las referencias al Cabildo de Gran Canaria se entenderán realizadas asimismo, a los organismos y entidades enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 3. Otros sujetos obligados.

Estarán sujetas a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias y/o resolución de concesión directa, de entre las previstas en el Título tercero de esta Ordenanza:

- Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, en todo caso.
- Las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas



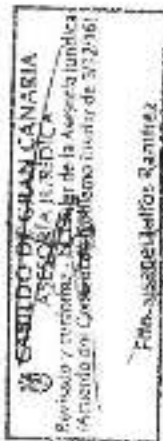
o subvenciones públicas de cualquier de las entidades referidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcance, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros.

Artículo 4. Personas obligadas a suministrar información.

1. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Cabildo de Gran Canaria la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.
2. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos, y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Cabildo de Gran Canaria.
3. Las entidades receptoras de subvenciones estarán obligadas a facilitar la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que se deberá dar cumplimiento de la misma.
4. En cualquier caso en que resulte necesario para dar debido cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, el Cabildo de Gran Canaria podrá realizar el correspondiente requerimiento de suministro de información, que deberá ser debidamente atendido por el destinatario, en un plazo no superior a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

Artículo 5. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización, en los términos previstos en esta Ordenanza, el Cabildo de Gran Canaria debe:
 - a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o sede electrónica, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
 - b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
 - c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información



solicitada.

- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 6. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, toda persona física o jurídica, pública o privada, con independencia de su nacionalidad o residencia, podrá ejercer los siguientes derechos:
 - a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - b) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
 - c) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - d) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación o el acceso parcial a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
 - e) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.



Artículo 7. Medios de acceso a la información.

1. El Cabildo de Gran Canaria está obligado a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.
2. A estos efectos, la Corporación ofrecerá acceso a la información pública a través de:
 - a) Oficinas de información.
 - b) Página web o sede electrónica.
 - c) Servicios de atención telefónica.
 - d) Otras dependencias, departamentos, unidades administrativas o medios electrónicos de esta Corporación habilitados al efecto.

Artículo 8. Órganos competentes.

1. El Presidente del Cabildo de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, es el órgano competente para:
 - a) La resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.
 - b) La resolución de las solicitudes de reutilización.
 - c) La elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web del Cabildo de Gran Canaria.
2. El Consejo de Gobierno Insular, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, es el órgano competente para:
 - a) El ejercicio de la potestad sancionadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación, con las correspondientes excepciones normativas de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como, en otros casos que se encuentren previstos en la legislación aplicable.
 - b) Aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o una reutilización concreta.
3. En el ámbito de las entidades relacionadas en los apartados del b) al e) del artículo 2 de la presente Ordenanza, la competencia corresponderá al Titular de la Consejería a la que esté adscrito dicho organismo o entidad.
4. Las competencias señaladas en los apartados anteriores serán delegables en los términos establecidos en la normativa básica de régimen local, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.



Artículo 9. Servicios y unidades administrativas responsables.

1. La Unidad de Transparencia del Cabildo de Gran Canaria, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos, servicios o unidades administrativas, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Coordinar la efectiva y correcta publicación de la información sujeta al deber de publicidad activa.
- b) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.
- c) Orientar a los solicitantes de información pública en el ejercicio de su petición de acceso, así como prestar la debida asistencia a los mismos en relación a sus búsquedas de información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas, como la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, por ejemplo.
- d) La llevanza de un registro interno de solicitudes de acceso.
- e) Apoyo y asesoramiento técnico a los servicios y unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Notificar al solicitante de información pública la resolución que al efecto se dicte, y cuantas incidencias se produzcan en relación con su petición de acceso.
- g) Seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, y en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar el progresivo conocimiento y difusión de la información pública, y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La asistencia a los municipios de la Isla de Gran Canaria, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes en el cumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.
- j) La coordinación de actuaciones con el resto de servicios y unidades administrativas y con las entidades vinculadas o dependientes del Cabildo de Gran Canaria en el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- k) Confeccionar con periodicidad anual, antes del fin del primer trimestre del año siguiente, un informe acerca del grado de implantación efectiva de la normativa de transparencia y acceso a la información en el Cabildo de Gran Canaria, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios o unidades, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

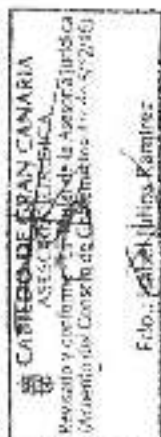
De dicho informe se dará cuenta al Pleno de la Corporación por parte de el/la Director/a General de Transparencia o quien ostente competencias en la materia, en sesión pública en la que tal dación de cuenta formará parte de su orden del día.



- l) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad, servicio u órgano insular.

2. Corresponderá a cada uno de los servicios y restantes unidades administrativas, en relación con la información pública que obre en poder del órgano al que estén adscritas y se corresponda con su ámbito funcional, las siguientes actuaciones:

- a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
- b) Aportar la información pública y sus correspondientes actualizaciones para hacer efectiva la obligación de publicidad activa.
- c) Proponer a la Unidad de Transparencia, la ampliación del contenido de la información sometida a publicidad activa, relativa a su ámbito funcional de actuación.
- d) En los supuestos en que, por aplicación de los límites regulados en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, deba realizarse una disociación de datos o proceda el acceso parcial a la información, realizar los correspondientes ajustes en la documentación, y/o determinar el modo de acceso a la misma.



3. Los Jefes o responsables de cada servicio o unidad deberán adoptar las medidas necesarias para que se informen en plazo las solicitudes de acceso a la información pública relativas al ámbito material de la Consejería a la que se encuentren adscritos y para que se publiquen en la página web o sede electrónica la información relativa al ámbito material de la Consejería que sea objeto de obligada publicación.

4. En cada servicio o unidad se designará a un responsable de publicación, que será el encargado de cumplir con las obligaciones de publicidad activa, con el apoyo técnico y tecnológico, en su caso, del servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de Tecnologías de la Información del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 10. Exención de responsabilidad.

El Cabildo de Gran Canaria no será, en ningún caso, responsable del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11. Información pública.

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Cabildo de Gran Canaria y que haya sido elaborado o adquirido por éste en el ejercicio de sus funciones,

anterior o posterior a la entrada en vigor de las distintas leyes de transparencia actualmente en vigor.

2. Es un requisito general de la información pública regulada en esta Ordenanza que la gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se haga de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente, siempre y cuando la infraestructura existente en esta Corporación así lo permita.

Artículo 12. Límites.

1. Serán aplicables, tanto en materia de publicidad activa como en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y su reutilización, los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y aquellos otros que vengan establecidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. Asimismo la información pública podrá ser limitada en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto de cualquier información que el Cabildo de Gran Canaria posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

La interpretación de estos límites no será extensiva, y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública local sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

3. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 13. Protección de datos personales.

1. Todo tratamiento de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza deberá respetar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, ajustándose a lo previsto en la legislación específica vigente sobre dicha materia regulada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Desarrollo aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como lo establecido en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Igualmente, la normativa de protección de datos personales será de aplicación a la utilización y tratamiento posterior por parte del destinatario de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso regulado en la presente Ordenanza.



TÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. El Cabildo de Gran Canaria publicará, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en el Capítulo II del presente Título, teniendo presente que se llevará a cabo la publicación de aquella información que se considere más relevante en orden a favorecer con la mayor amplitud el conocimiento y control de la acción pública, tanto en su sentido meramente administrativo, burocrático o de trámite, como en el político o de control de la toma de decisiones.

2. La información relacionada en dicho Título III tiene carácter de mínimo obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen de publicidad activa más amplio, o de la posibilidad de ampliar su contenido a fin de garantizar una mayor transparencia. La finalidad es, a través de la publicación de la información, posibilitar un mejor control y rendición de cuentas de esta Institución, ante la ciudadanía.

3. Asimismo será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, previa disociación de los datos de carácter personal.

Artículo 15. Lugar de publicación

1. El Cabildo de Gran Canaria publicará la información en el Portal de Transparencia creado para tal fin, o en su caso en la página web principal o sede electrónica.

2. El portal o página web del Cabildo de Gran Canaria contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, con obligaciones de publicidad activa.

3. Se podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de Portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 16. Actualización de la información.

1. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible, debiéndose proporcionar información sobre la frecuencia de actualización e indicando la fecha de la última actualización, teniendo en cuenta las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

2. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el



Foto: Sebastián Ramirez

mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Artículo 17. Reclamación por incumplimiento de la obligación de publicidad activa.

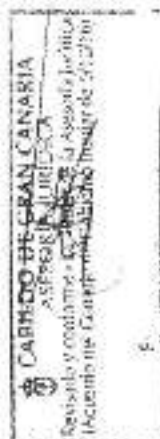
Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título, podrán cursar la reclamación correspondiente, que se tramitará de conformidad con lo establecido en el Reglamento regulador del funcionamiento del proceso de sugerencias y reclamaciones en el Cabildo de Gran Canaria.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 18. Información institucional.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Respecto a los miembros de la corporación:
 - a) Identificación de todos los miembros electos del Cabildo de Gran Canaria. También de su trayectoria profesional y datos de contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico y perfiles en redes sociales).
 - b) Los acuerdos de determinación del régimen de dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la corporación.
 - c) Los grupos políticos constituidos, con identificación de quienes estén adscritos a los mismos y, en su caso, la designación de los que figuren como no adscritos.
 - d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos establecidos en la legislación vigente y, en todo caso, omitiendo los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares.
 - e) Los gastos de viaje originados por los miembros de la Corporación.
 - f) La agenda de actividades y visitas, al menos, de los miembros del equipo de gobierno.
2. Respecto a los Plenos:
 - a) Los órdenes del día con carácter previo a la celebración de los plenos de la Corporación.
 - b) Las actas de los plenos de la Corporación.
 - c) Los acuerdos adoptados por los plenos de la Corporación.
 - d) El vídeo íntegro de la celebración del pleno.



3. Respecto al Consejo de Gobierno Insular:

- a) Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno insular.

Artículo 19. Información en materia organizativa.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Los diferentes órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, y sus funciones.

2. Los órganos superiores, directivos y colegiados, así como los organismos y entidades públicas adscritas, sus competencias y funciones, la composición y personas titulares de los mismos, así como el número de efectivos de personal funcionario y laboral que tenga adscrito a cada órgano, organismo o entidad.

3. Los organismos autónomos y demás entidades públicas vinculadas o dependientes, especificando las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, personas titulares de los mismos, el número de personas adscritas al organismo o entidad.

4. Las unidades administrativas a nivel de servicio o equivalentes, de cada uno de los órganos superiores o directivos, especificando sus responsables y las funciones que tienen atribuidas.

5. Las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participen mayoritariamente, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financien sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección, así como el número de personas que prestan servicios en la entidad.

6. El organigrama detallado de la corporación, indicando relaciones de dependencia entre los distintos órganos y entes dependientes, así como la identificación de las personas responsables hasta el nivel de servicio o unidad.

7. Los acuerdos de la corporación en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Dichos acuerdos y los estatutos estarán a disposición de todas las personas en la página web de la respectiva entidad.

Artículo 20. Información sobre el personal de órganos superiores, directivos y de confianza o asesoramiento especial.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Personas titulares de los órganos superiores y directivos de la corporación, de los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes, así como de las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando:



- a) Identificación y nombramiento, o, en su caso, régimen del contrato laboral.
- b) Formación y trayectoria profesional.
- c) Funciones.
- d) Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- e) Actividades para las que se le ha concedido la compatibilidad.

2. Personal de confianza o asesoramiento especial de la corporación y de los organismos públicos o entidades públicas dependientes o vinculadas, así como de las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando:

- a) Identificación y nombramiento, o, en su caso, régimen del contrato laboral.
- b) Formación y trayectoria profesional.
- c) Funciones asignadas.
- d) Órgano o directivo al que presta sus servicios.

Artículo 21. Información en materia de empleo en el sector público insular.

El Cabildo de Gran Canaria, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Las relaciones de puestos de trabajo, los catálogos de puestos, las plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación, especificando los puestos que están ocupados y los vacantes.
2. La oferta de empleo público de la corporación, su plazo de ejecución y el grado de ejecución.
3. Los planes de ordenación de recursos humanos o instrumentos similares.
4. Número de empleados públicos y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcional o laboral, así como, en el caso del personal funcionario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, los indefinidos y los temporales.
5. Número de empleados adscritos a la corporación, a los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente.
6. La relación nominal de personas que prestan servicios en la corporación, en los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando el puesto de trabajo o plaza que desempeñan y el régimen de provisión.
7. El número de liberados sindicales existentes en la corporación y en los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, identificando con carácter general el sindicato al que en cada caso pertenecen, así como los costes que estas liberaciones generan para la respectiva entidad. Asimismo, se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.



8. Las autorizaciones de compatibilidad para actividades públicas o privadas concedidas al personal al servicio de la corporación y de los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando, además de la identificación personal y del puesto de trabajo o plaza que desempeña, la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.

Artículo 22. Información sobre las retribuciones.

El Cabildo de Gran Canaria, respecto de las retribuciones de la Corporación y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Información general de las retribuciones de los titulares de los órganos de gobierno y de los órganos superiores y directivos, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como, en su caso, de los gastos de representación que tienen asignados.
2. Información sobre las retribuciones de los miembros con dedicación parcial, especificando la dedicación mínima exigida.
3. Información sobre la cuantía de la compensación económica prevista con ocasión del cese en el cargo.
4. Información de las retribuciones anuales percibidas durante el año anterior por los titulares de los órganos superiores y directivos de los organismos y entidades públicas, consorcios, sociedades mercantiles, fundaciones y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, así como las indemnizaciones percibidas durante el año anterior, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.
5. Información general de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.
6. Información general de las retribuciones del personal funcionario y laboral, diferenciando las básicas y las complementarias, así como aportaciones a planes de pensiones o seguros colectivos y cualquier retribución de carácter extra salarial, articulada en función de los niveles y cargos existentes.
7. Información general sobre las cuantías de las asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados.
8. Información general sobre las condiciones de devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención y alojamiento.

Artículo 23. Información en materia normativa.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. La iniciación de los procedimientos de elaboración de los proyectos de Ordenanza o reglamento, especificando su objeto y finalidad.
2. Los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando



su objeto y estado de tramitación.

3. Los textos de los proyectos de Ordenanza o reglamento una vez ultimados y, en todo caso, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

4. Las memorias o informes justificativos, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.

5. Las alegaciones presentadas durante la fase de información pública y, en el caso de que se haya sometido a participación pública, el resultado de dicha participación.

6. Los informes y dictámenes generados en la tramitación del procedimiento de elaboración.

7. Los textos de las Ordenanzas y reglamentos dictados por la corporación.

8. Los textos de las sentencias que afecten a la vigencia e interpretación de las normas dictadas por la corporación.

9. Los textos de las directrices, instrucciones y circulares que tengan incidencia en los ciudadanos, así como aquellas directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.



Artículo 24. Información sobre los servicios.

El Cabildo de Gran Canaria, respecto de sus servicios y de los que prestan los organismos y entidades vinculadas o dependientes a los mismos, publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Respecto de los servicios propios:

- a) Los servicios que presta cada unidad administrativa.
- b) Las normas que rigen el servicio, así como los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo horario y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen.
- c) Las cartas de servicios elaboradas y compromisos asumidos, en su caso, así como el grado de cumplimiento de los mismos.
- d) El procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio.
- e) El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

2. Respecto de los servicios de asistencia a ayuntamientos:

- a) Los servicios de asistencia que prestan a los ayuntamientos.
- b) Las consignaciones presupuestarias previstas para la prestación de los servicios de asistencia a los ayuntamientos.
- c) Las normas reguladoras de los distintos servicios de asistencia que prestan a los ayuntamientos.

Artículo 25. Información sobre los procedimientos.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

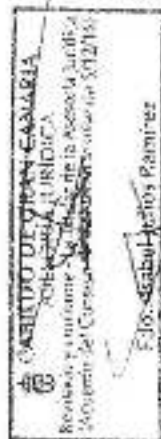
1. Los procedimientos administrativos, incluidos los de carácter tributario, que se gestionen por sus órganos y por los de los organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes, con indicación de los que están disponibles en formato electrónico.
2. La información necesaria sobre los procedimientos que afecten a los derechos o intereses legítimos de las personas, así como la que sea precisa para el inicio de la tramitación electrónica.

Artículo 26. Información económico-financiera.

El Cabildo de Gran Canaria, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Respecto al presupuesto e información contable:

- a) El presupuesto aprobado inicialmente, así como la documentación preceptiva que debe adjuntarse al mismo.
- b) Las alegaciones y reclamaciones presentadas durante el trámite de exposición pública.
- c) El presupuesto aprobado definitivamente, tanto de la Corporación como de los organismos autónomos, entidades dependientes, consorcios, y sociedades mercantiles, con descripción de las principales partidas (aplicaciones) presupuestarias.
- d) Los informes periódicos de ejecución de los presupuestos y del movimiento y la situación de la tesorería.
- e) Las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno y por el Consejo de Gobierno insular.
- f) Los informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, y sus actualizaciones.
- g) Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.
- h) Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.
- i) Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.
- j) Los informes de seguimiento de los planes relacionados en las letras g), h) e i) anteriores.
- k) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles y fundaciones



dependientes del Cabildo de Gran Canaria insular.

- l) Los informes de auditoría de cuentas y los de fiscalización por parte de los órganos de control externo (Audiencia de Cuentas de Canarias o Tribunal de Cuentas), de la corporación y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- m) Los estudios sobre costes/rendimientos de los servicios públicos prestados, diferenciando entre los servicios obligatorios y no obligatorios.

2. Respecto a los ingresos y gastos:

- a) La información básica sobre la financiación de la entidad local: tributos propios y participación en tributos del Estado y de la comunidad autónoma.
- b) Los ingresos fiscales por habitante: capítulos I, II y III de ingresos/número de habitantes.
- c) El gasto por habitante.
- d) La inversión realizada por habitante.
- e) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total.
- f) Los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.
- g) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.
- h) Los gastos realizados en campañas de publicidad institucional.
- i) El gasto realizado en concepto de patrocinio.
- j) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.
- k) Los convenios de aplazamiento o fraccionamiento de pagos y sus condiciones de las deudas con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y otras entidades públicas o privadas.
- l) Información trimestral de las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas al presupuesto.
- m) Los indicadores de eficiencia y/o eficacia del gasto en la prestación de los servicios públicos por parte del Cabildo de Gran Canaria (en función de lo indicado por el art. 211 del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y por la Ley General Presupuestaria).
- n) La información mensual remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, sobre las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad.
- o) La información sobre la autonomía fiscal del Cabildo de Gran Canaria (derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / derechos reconocidos netos totales).

3. Respecto a la deuda pública y otras operaciones:

- a) El importe de la deuda pública actual del Cabildo de Gran Canaria insular



y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores, recogiendo el endeudamiento público por habitante y el endeudamiento relativo (deuda del Cabildo de Gran Canaria insular/presupuesto total del Cabildo de Gran Canaria insular).

- b) Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública en todas sus modalidades realizadas por la Corporación y por los organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- c) Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito por la Corporación y por los organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las operaciones de arrendamiento financiero suscritas por la Corporación y por los organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- e) Los Informes de morosidad trimestrales aprobados por el Pleno.
- f) La información sobre el período medio de pago a proveedores de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria.



Artículo 27. Información sobre el patrimonio.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. La relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad, los cedidos por otras Administraciones o entidades y los demás sobre los que ostenten algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión.
2. La relación de bienes de uso o servicio público de acceso público.
3. La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.
4. La relación de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, especificando los órganos o unidades a los que están adscritos.
5. Las concesiones, autorizaciones, licencias y demás actos administrativos de utilización de dominio público.

Artículo 28. Información de la planificación y programación.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Respecto a los planes y programas anuales o plurianuales de cualquier tipo:
 - a) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, cuya tramitación se haya iniciado.
 - b) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, aprobados, con indicación para cada uno de ellos de los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación.

- c) El grado de cumplimiento de los planes y programas y, en su caso, de las modificaciones introducidas o que pretenden introducirse respecto de lo planificado.
 - d) La evaluación de los resultados de los planes y programas.
2. Específicamente, respecto a los planes insulares de cooperación en obras y servicios de competencia municipal:
- a) El plan aprobado y, en su caso, las modificaciones que se hayan acordado.
 - b) La relación de actuaciones financiadas.
 - c) Las obras incluidas en el mismo, con especificación del municipio, importe de la obra y porcentajes de financiación de cada Administración.

Artículo 29. Información de las obras públicas.

El Cabildo de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada hasta la puesta al uso o servicio público la información de las obras públicas que pretenden ejecutarse y las que están en fase de ejecución financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes de los mismos.

1. Respecto a las obras en fase de adjudicación:

- a) Presupuesto, pliegos y criterios de adjudicación.
- b) Número de empresas que han concurrido a la licitación.
- c) Empresa o empresas adjudicatarias.

2. Respecto a las obras en fase de ejecución:

- a) Denominación y descripción de la obra.
- b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las modificaciones o revisiones posteriores.
- c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.
- d) Persona o entidad adjudicataria de la ejecución material.
- e) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.
- f) Importe de las penalidades impuestas por incumplimiento del contratista.
- g) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.

Artículo 30. Información de los contratos.

El Cabildo de Gran Canaria, respecto de sus contratos y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes del mismo, publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Respecto a la información general de contratación

- a) La información general de las entidades y órganos de contratación, como



dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.

- b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.
- c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.
- d) La composición, forma de designación y convocatorias de las Mesas de Contratación.
- e) Las actas de la Mesa de Contratación.
- f) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. Respecto a los contratos formalizados

- a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.
- b) El número de contratos menores formalizados, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.
- c) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- d) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.
- e) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.
- f) La relación de los contratos resueltos.

3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Información de los convenios, encomiendas de gestión y concesiones de servicios públicos.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Respecto a los convenios, conciertos, acuerdos y demás instrumentos de colaboración con otras administraciones públicas y entidades, públicas o privadas:

- a) Las partes firmantes.



- b) El objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.
- c) Financiación, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.
- d) El plazo y condiciones de vigencia.
- e) El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.

2. Respecto a las encomiendas de gestión efectuadas por sus órganos y por los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes:

- a) La entidad a la que se realiza la encomienda.
- b) El objeto y el presupuesto de la encomienda.
- c) Las tarifas o precios fijados.
- d) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

3. Respecto a los servicios públicos concedidos por el Cabildo de Gran Canaria y por los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo:

- a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.
- b) La identificación del concesionario.
- c) El plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones de prestación del servicio.

Artículo 32. Información de las ayudas y subvenciones.

1. El Cabildo de Gran Canaria, respecto de las ayudas y subvenciones de sus órganos y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes del mismo, publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

- a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados, en su caso.
- b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad, los criterios de distribución o concesión y la descripción de los posibles beneficiarios.
- c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. La publicación de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado anterior no se realizará, cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



Artículo 33. Información en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá permanentemente actualizada la información del plan insular de ordenación, así como de los planes y proyectos que lo desarrollen.

Artículo 34. Información relativa a la memoria histórica.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Mapa de fosas de Gran Canaria. Mapa comprensivo de las zonas de la Isla en las que se localicen los restos de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil española, o durante la represión política posterior del régimen de Franco, y cuyo paradero se ignore.
2. Catálogo de vestigios de Gran Canaria. Catálogo de vestigios referentes a la Guerra Civil y la dictadura franquista, a los efectos del concepto que, en la Ley 52/2007 (o norma que la sustituya o desarrolle), conocida como de Memoria Histórica, se hace de los símbolos y monumentos públicos, tales como escudos, insignias, placas, nombres de calle, y cualesquiera otros objetos o menciones, conmemorativas o exaltadoras de la sublevación militar del 18 de julio de 1936, o de la represión del régimen de Franco.
3. Censo de edificaciones y obras en Gran Canaria realizadas mediante trabajos forzados por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.
4. Al objeto de dar cumplimiento a los apartados anteriores, el Cabildo de Gran Canaria acudirá a la información pública que, sobre dichas cuestiones, ya esté publicada, procurándose la adecuada coordinación con los ayuntamientos de la Isla, siendo nuestra Corporación un mero recopilador, organizador, y difusor de dichos datos.

Artículo 35. Información estadística.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, así como la información estadística de interés de la isla.

TÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL



Artículo 36. Titularidad del derecho.

1. Toda persona física o jurídica, pública o privada, con independencia de su nacionalidad o residencia, será titular del derecho de acceso a la información pública en poder del Cabildo de Gran Canaria, ejerciéndose dicho acceso de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.
2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 12 y 13, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Artículo 38. Derechos y obligaciones en el ejercicio del derecho de acceso.

A toda persona solicitante de información pública le asisten los siguientes:

Derechos:

- a) A ser informada acerca de si lo solicitado obra o no en poder del Cabildo de Gran Canaria.
- b) A ser asesorada y asistida en lo referente a su petición de acceso, en términos comprensibles, adecuados y razonables.
- c) A utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Obligaciones:

- a) Evitar peticiones vagas, concretando su petición, evitándose la afectación del funcionamiento de los servicios públicos implicados, ejerciendo su derecho de buena fe, y no abusivamente.
- b) Respetar las condiciones específicas en lo referente a la materialización del acceso, que en su caso se le hubieran indicado.
- c) Abonar las tasas establecidas para la obtención de copias y la transposición de la información a un formato diferente al original, cuando ello procediese.



Artículo 39. Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad que posea la información.

2. En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

3. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información solicitada.
- c) Una dirección, preferentemente electrónica, a efectos de notificaciones.
- d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

4. El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá al solicitante más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar la resolución.

Asimismo prestará el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

5. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública ni indicar la finalidad del acceso. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza. La ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

6. La presentación de la solicitud de acceso a la información pública no estará sujeta a plazo y tendrá carácter gratuito.

7. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 40. Subsanación de solicitudes.

1. Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que realice la subsanación o aclaración correspondiente, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo máximo para dictar la resolución.

2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada.



Artículo 41. Inadmisión de solicitudes.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.
2. Las causas de inadmisión anteriormente enumeradas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Asimismo, deberán seguirse en su aplicación las siguientes normas:
 - a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión.
 - b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación o limitación del acceso por la concurrencia de alguno de los límites establecidos en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.
 - c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.
 - d) En la resolución de inadmisión por desconocimiento del órgano competente para resolver, se deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Artículo 42. Remisión de la solicitud al órgano competente.

El órgano que reciba la solicitud de acceso se inhibirá de tramitarla cuando, aun tratándose de información pública que posea, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto.

Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca el órgano competente para resolver.

En ambos casos se remitirá la solicitud, en un plazo no superior a cinco días, al órgano que se estime competente para que éste decida sobre el acceso, y se comunicará tal circunstancia al solicitante.



Artículo 43. Tramitación.

1. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos e intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo concedido para su presentación.

2. La resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública será adoptada y notificada en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante, en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita lo hagan necesario, este plazo podrá ampliarse por otro mes más, informando de esta circunstancia al solicitante.

La resolución por la que se inadmita a trámite la solicitud por las causas previstas en las letras a) a d) del apartado 1 del artículo 40 de esta Ordenanza, se adoptarán y notificarán lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3. A los efectos de facilitar el conocimiento del transcurso de los plazos para dictar resolución, deberá notificarse al solicitante el levantamiento de las suspensiones derivadas de la subsanación de solicitudes o de la audiencia a terceras personas.

4. El transcurso de los plazos máximos previstos en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 44. Resolución.

1. La resolución que se adopte, podrá inadmitir la solicitud, conceder el acceso total o parcial, o denegar el acceso.

2. Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

- a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.
- b) Las que denieguen el acceso.
- c) Las que concedan el acceso parcial.
- d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta de la solicitada.
- e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3. La resolución que deniegue el acceso solicitado por aplicación de los límites establecidos en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza deberá examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse, no bastando la mera enumeración de los límites del derecho de acceso.

4. La resolución que estime en todo o en parte la solicitud, indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la



efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

5. Si la información solicitada ya ha sido publicada, y no se pide la puesta a disposición en un formato distinto al de la publicación, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante el medio y lugar para acceder a la misma.

6. Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 3 del artículo 45 de la presente Ordenanza.

Artículo 45. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública, estimando o denegando el acceso se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2. La notificación de la resolución indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deba interponerse y el plazo para su interposición.

Artículo 46. Materialización del acceso.

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo no superior a diez días, a contar a partir del día de su notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

2. Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

3. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso sólo podrá materializarse cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

4. La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

5. El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 47. Costes de acceso a la información.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de



tasas.

Artículo 48. Medios de impugnación y reclamación.

Las resoluciones expresas o presuntas, dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa previa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

La referida reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II. DE LAS PETICIONES DE ACCESO DE LOS/AS CONSEJEROS/AS INSULARES

Artículo 49. Peticiones de acceso de los/as Consejeros/as.

El ejercicio del derecho de acceso a información pública por parte de los/las Sres/Sras. Consejeros/as del Cabildo de Gran Canaria se regulará por lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo de Gran Canarias Insulares y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

CAPÍTULO III. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 50. Medios de comunicación.

Cuando el solicitante de información pública sea un medio de comunicación de masas (ya se trate de un periódico, emisora de radio, televisión pública o privada, o incluso un blog o una red social, siempre que tengan en común la descripción, explicación y/o análisis de datos y acontecimientos políticos, sociales, económicos, o culturales, con independencia del medio usado para su materialización) el plazo de resolución será de 15 días naturales, no prorrogables salvo por causas real y efectivamente justificadas.

Artículo 51. Representantes electos.

El plazo anterior será de 10 días naturales para los representantes públicos electos de instituciones de representación españolas o, en su caso, vinculadas a la Unión Europea, como el Parlamento Europeo, por ejemplo. Se exige que la petición esté relacionada con el ejercicio de su cargo, excluyéndose por tanto aquellas concernientes a su ámbito privado o doméstico, o no vinculadas con la actividad electa aludida.



TÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 52. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por el Cabildo de Gran Canaria constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte de éste, y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los ámbitos social, innovador y económico.

El Cabildo de Gran Canaria realizará los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 53. Ámbito objetivo.

1. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder del Cabildo de Gran Canaria, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2. No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

3. En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada ley.

Artículo 54. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

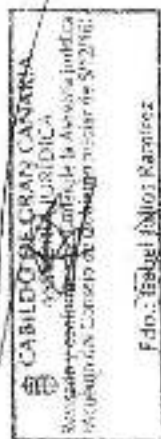
2. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

3. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación, que deberán ejercer, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.



Artículo 55. Criterios generales de reutilización.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa en la normativa de transparencia (tanto en esta Ordenanza como en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo de Gran Canarias insulares), seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.



Artículo 56. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:
 - a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
 - b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
 - c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
 - d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.
2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la ley.
3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 57. Exacciones.

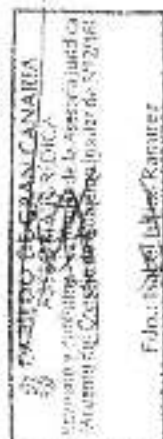
1. El Cabildo de Gran Canaria podrá exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad, incluyendo en dichos costes los relativos a la reproducción, puesta a disposición y difusión.
2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 58. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.
2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, el Cabildo de Gran Canaria revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.
3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.
4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 59. Modalidades de reutilización de la información.

1. El Cabildo de Gran Canaria clasificará la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:
 - a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Ésta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 55 de la presente Ordenanza.
 - b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.
2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:
 - a) Serán claras, justas y transparentes.



- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por el propio Cabildo de Gran Canaria, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons u otras similares) o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web del Cabildo de Gran Canaria.

4. El Cabildo de Gran Canaria podrá modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web del Cabildo de Gran Canaria y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 60. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización, que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. El Cabildo de Gran Canaria facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible y siempre que no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en sus correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información u otra normativa que resulte de aplicación.

3. El apartado 2 no supone que el Cabildo de Gran Canaria esté obligado, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse al Cabildo de Gran



Canaria que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 61. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en el primer párrafo del apartado 1 y en los apartados 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo I del Título IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo I del Título IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

TÍTULO VI. BUEN GOBIERNO

Artículo 62. Principios de Buen Gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Cabildo de Gran Canaria, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que les resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.



4 ° Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5 ° Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6 ° Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7 ° Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1 ° Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2 ° Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3 ° Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4 ° Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Cabildo de Gran Canaria.

5 ° No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6 ° No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Cabildo de Gran Canaria.

7. ° Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8 ° Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9 ° No se valdrán de su posición en este Cabildo de Gran Canaria para obtener ventajas personales o materiales.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 63. Disposiciones Generales.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en la demás normativa de aplicación.



Prof. Ismael Nolas Ramírez

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden, sin perjuicio, de que el Cabildo de Gran Canaria pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos en su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, y, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 64. Régimen sancionador en materia de transparencia.

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública, articulado sobre la distinción de responsabilidad disciplinaria de altos cargos y la del personal al servicio de las entidades u organismos del Cabildo de Gran Canaria, será el previsto en el Título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en desarrollo de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la normativa de carácter disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013.

Artículo 65. Régimen sancionador en materia de buen gobierno.

En caso de incumplimiento de los principios recogidos en el Título VI de la presente Ordenanza, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones recogidas en los artículos del 27 al 32 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 66. Régimen sancionador en materia de reutilización.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

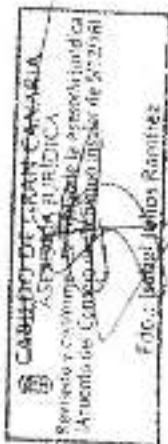
- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la previa autorización en los casos en que ésta sea obligatoria.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.



- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.
3. Se consideran infracciones leves:
- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
 - b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - c) La ausencia de cita de la fuente, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
 - d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.
4. Por la comisión de las infracciones recogidas en el presente artículo, se impondrán las siguientes sanciones, previa tramitación del expediente correspondiente:
- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
 - b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
 - c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
5. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.
6. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 67. Procedimiento.

1. Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.



2. Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.

No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Cabildo de Gran Canaria de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 68. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VIII. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 69. Definición y delimitación de actuaciones.

1. La evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente Ordenanza comprende cualquier actuación orientada al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que presiden la actuación administrativa.

2. La evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública, reutilización y buen gobierno.

b) La emisión de las directrices o instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de esta ordenanza.

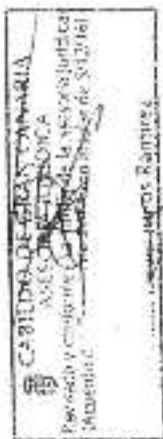
c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto contemplado en la ordenanza.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, y derecho de acceso a la información pública y reutilización.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

f) La llevanza de un registro de solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la ordenanza.

g) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, que deberán incluir, entre otras, la realización de:



- Acciones de publicidad, a través de medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en el ámbito insular.
- Acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

h) La determinación del grado de cumplimiento de esta ordenanza.

i) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70. Órgano competente y funciones.

1. La Consejería de Empleo y Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia, ejercerá las actuaciones relativas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza.

2. Para la realización de las actuaciones que precisen del auxilio y colaboración de otros órganos del Cabildo de Gran Canaria o de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, el órgano competente en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza realizará el correspondiente requerimiento, que deberá ser atendido a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, en un plazo no superior a diez días, salvo que las circunstancias que lo justifiquen hagan necesaria su atención en un plazo inferior.

3. El apoyo técnico administrativo que precise el órgano encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza se llevará a cabo por la unidad administrativa responsable de la información pública, que asumirá las actuaciones administrativas dirigidas a la preparación, ejecución y documentación de las decisiones que adopte.

Artículo 71. Plan y Memoria anuales.

1. Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales.

2. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el órgano competente en la evaluación y seguimiento de la misma.

3. En el proceso de elaboración de la memoria anual referida en el apartado anterior:

- Será necesaria la colaboración de todos los órganos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación y la valoración estructurada de lo realizado.

- Se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes y otros mecanismos de participación.

4. El Plan y la Memoria anual se presentará ante el Pleno para su conocimiento



y debate en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como comunicación oficial.

Disposición Adicional Primera.

1. La presente Ordenanza no resultará de aplicación a aquellas materias que tengan un régimen jurídico específico de acceso a la información.
2. En particular, queda excluido del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza el acceso a la información ambiental regulado por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública, y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Disposición Adicional Segunda.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Cabildo de Gran Canaria de Gran Canaria aprobará un Protocolo de actualización y mantenimiento de la información pública incluida en el Portal de Transparencia, a los efectos de establecer la necesaria coordinación entre los distintos Departamentos que generan contenidos destinados a dicho Portal. En el mismo se regulará la figura del responsable de Publicación, empleado/a público/a concreto/a que se responsabilizará de nutrir de contenidos al Portal de Transparencia, en la parte que le corresponda, en tiempo y forma, incluyendo igualmente su actualización.

En cada servicio o unidad se designará, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a un responsable de publicación, que será el encargado de cumplir con las obligaciones de publicidad activa, con el apoyo técnico y tecnológico, en su caso, del servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de Tecnologías de la Información del Cabildo de Gran Canaria.

Disposición Adicional Tercera.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se aprobará el Protocolo de protección a denunciantes internos, que versará sobre la protección a dispensar por el Cabildo de Gran Canaria al denunciante interno que comunique supuestos de posible corrupción llevados a cabo por miembros de esta organización, en cumplimiento de las Recomendaciones OCDE en tal sentido, y del Convenio de la ONU contra la Corrupción, de 2003.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildo de Gran Canarias insulares.



ANEXO

CONCEPTOS Y CRITERIOS GUÍA

Conceptos

- a) Por **Transparencia** habrá de entenderse no sólo la elaboración, actualización, difusión y puesta a disposición de cualquiera, de un modo claro y entendible, de la información pública que posea esta Corporación, sino que se exigirá en principio básico que habrá de presidir el actuar del Cabildo de Gran Canaria, concretándose y desgranándose en:
- 1) El **derecho a saber**: Derecho que asiste a todo ciudadano, en cuanto a conocer qué ocurre en el interior de las instituciones.
 - 2) El **derecho a controlar**: Sólo si se conoce la actuación de los poderes públicos será posible controlar la legalidad, justeza y oportunidad de sus decisiones.
 - 3) El **derecho de los ciudadanos a participar**, a ser actores, y no meros espectadores de la vida pública.
- b) **Portal de Transparencia**: Sitio web, de acceso libre y gratuito, donde se volcará toda la información del Cabildo de Gran Canaria, que la normativa de transparencia obligue a incorporar, así como aquella que esta Corporación haya decidido igualmente publicar.
- c) **Publicidad activa**: Por tal se entenderá la obligación que recae sobre el Cabildo de Gran Canaria en lo referente a poner a disposición del ciudadano en su Portal de Transparencia, de oficio, y por tanto sin petición ni requerimiento previo, la información y datos contenidos en el Título III de esta Ordenanza.
- d) **Reelaboración**: Elaboración de estudios, comparativas o análisis, realizados ex profeso para la persona peticionaria, y que supongan acometer una tarea compleja y exhaustiva, no incluyéndose, por tanto, el mero cambio de formato (de papel a digital, por ejemplo) o los tratamientos informatizados de uso corriente. No supone reelaboración y por tanto no constituye causa de inadmisión de una solicitud de acceso a información pública, cuando la solicitud se refiera a información que meramente se encuentre dispersa o distribuida en diferentes fuentes, teniéndose únicamente que llevar a cabo una simple aglutinación, suma, operación aritmética o conjunto de ellas, o un volcado de datos, para su facilitación, pues el derecho de acceso lo es a la información, y no meramente al documento ya existente anteriormente.
- e) **Formato reutilizable**: Aquél que posibilite su uso posterior por terceras personas, físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad enmarcable en el ámbito de la Administración Pública, permitiéndose la mayor amplitud de acceso y tratamiento, con formatos abiertos, favoreciéndose el periodismo de datos.
- f) **Formato abierto**: entendiéndose por tal aquél que reúna las siguientes condiciones:
- 1) Que se trate de un formato público, y que su utilización sea disponible



- gratuitamente o, en su caso, a un coste que no suponga dificultad de acceso.
- 2) Que su uso y aplicación no estén condicionados al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- g) Interoperabilidad: la capacidad de los sistemas de información, y por tanto de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- h) Metadatos: Por tales se entenderá, a estos efectos, aquella serie de códigos incorporados en documentos electrónicos que permiten describir y categorizar esos documentos, ofreciendo información adicional sobre los mismos, como el autor, la fecha de creación o modificación, etc.

Criterios guía

- a) El control de la acción pública del Cabildo de Gran Canaria, así como la transparencia de su actividad y la rendición de cuentas, serán tres de los objetivos principales y criterios guía, a la hora de la interpretación de la presente norma.
- b) Con objeto de facilitar el acceso a la información pública y/o de proceder a su publicidad, se hará siempre la interpretación más favorable a la extensión de dichos derechos, esto es, se estará por el mayor de los accesos y/o, en su caso, por la mayor publicidad.
- c) La información suministrada, ya sea por la vía de la publicidad activa (Portal de Transparencia) o pasiva (a solicitud previa del peticionario), cumplirá con el principio de veracidad, en cuya virtud, la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia. Por este motivo, dejarán de usarse cláusulas exoneradoras o limitadoras de responsabilidad, referidas a la información proporcionada, del tipo *"la información suministrada lo es sólo a título informativo u orientativo, no poseyendo valor legal, ni sirviendo por tanto como base de reclamación alguna con base en la misma"* (o similares).
- d) La firma manuscrita tradicional en cualquier tipo de documento, se eliminará del mismo a la hora de su publicación en el Portal de Transparencia, siendo el motivo de ello su consideración, a estos efectos, por la Agencia Española de Protección de Datos, de dato excesivo, impertinente y no necesario a los efectos de la transparencia.



